

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL MERCADO DE AVES
CON REMITE COMÚN PARA TODO
EL ESTADO ESPAÑOL**

**Versión aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la
Naturaleza el 29 de junio de 2005**

ÍNDICE

Introducción

1. Funciones y competencias de la Oficina de Especies Migradoras
2. Del certificado de aptitud para el marcado de aves
3. De las entidades avaladoras de anilladores
4. De la entrega de anillas a anilladores y grupos de anillamiento
5. De la consulta al banco de datos de anillamiento

Anejo 1. Normas específicas sobre anillamiento en los centros de recuperación de aves

Anejo 2. Normas para la utilización de anillas con el remite ICONA-Ministerio de Medio Ambiente fuera del territorio español

0000000

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Anillamiento fue creada por ICONA en el año 1983 como órgano técnico de la Junta Nacional de Anillamiento de Aves establecida por la Ley de Caza de 1970 entonces vigente. El esquema organizativo del mercado científico de aves quedó establecido en 1984 con la publicación del “Manual del Anillador” donde aparecían recogidas las normas técnicas y administrativas para el ejercicio de esta actividad.

La pérdida de vigencia de aquella ley tras la asunción de sus competencias en Medio Ambiente por parte de las Comunidades Autónomas (CC. AA.) y la experiencia ganada en los casi 20 años desde la publicación del “Manual del Anillador”, hace necesario adoptar un nuevo esquema acorde con la realidad actual para la práctica del mercado con un remite común, adecuándolo al papel que debe jugar en la conservación y gestión de estas especies, y a la legalidad competencial de las CC. AA. en esta materia.

Durante este tiempo, algunas CC. AA. han legislado o reglamentado sobre esta actividad técnica y científica en el marco de sus competencias. Sin embargo, en la mayoría no ha sido así, generándose situaciones de indefinición o coordinación insuficiente.

Por esta razón es necesario establecer un régimen complementario que evite estos déficit. Las presentes “Normas técnicas para el mercado de aves con remite común para el Estado español” se han elaborado con este objetivo y se refieren a aquellas situaciones en las que las administraciones competentes no dispongan de legislación, normas o procedimientos administrativos propios, y bajo la premisa general del respeto y reconocimiento mutuo de los sistemas de capacitación, autorización y estrategias de trabajo. Por lo tanto, el presente documento se refiere, para su aplicación, a las Comunidades y Ciudades Autónomas que no han estructurado esta actividad, o a aquellos aspectos relativos a la coordinación general del remitente común.

El esquema del presente documento se basa en las siguientes premisas:

- a) Un remite común del Estado español, de acuerdo con el principio de EURING de un remite por estado salvo casos históricos.
- b) Banco de datos común en el entorno de este remitente común, sin perjuicio de los bancos de datos complementarios que se puedan establecer territorialmente.
- c) Desarrollo de una “Estrategia marco de anillamiento y marcaje” que oriente y potencie esta actividad como instrumento complementario a los existentes, al servicio de la conservación de la biodiversidad.

1. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA OFICINA DE ANILLAMIENTO

- 1.1. La Oficina de Especies Migradoras (O.E.M) del Ministerio de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General para la Biodiversidad (D.G.B.) custodiará y gestionará el Banco de Datos generado por las actividades del mercado de aves en el Estado Español con el remite que se adopte como común.

- 1.2. En tanto no se acuerde la adopción de otro remite, se utilizará el actualmente en uso "ICONA - Ministerio de Medio Ambiente" que es el registrado en la Unión Europea para el Anillamiento de Aves (EURING) como remite común para el Estado Español. Teniendo en cuenta el carácter anacrónico del remite ICONA se estudiará en plazo breve la sustitución, a medida que se vayan agotando los modelos de anillas actuales, de la palabra ICONA por una denominación más actualizada.
- 1.3. De igual modo, gestionará la adquisición, entrega y seguimiento de las anillas metálicas o en su caso, si así se acuerda, de otras marcas.
- 1.4. Emitirá, en el plazo de un mes desde su solicitud, los Certificados anuales de Aptitud para el Mercado de Aves de validez en todo el territorio estatal.
- 1.5. Representará al remite "ICONA - Ministerio de Medio Ambiente" en EURING (Unión Europea para el Anillamiento de Aves).
- 1.6. Coordinará el mercado científico de aves con remite común, siguiendo las directrices marcadas por la "Estrategia marco de Anillamiento y Marcaje", EURING y las disposiciones que en su caso se acuerden por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.
- 1.7. Velará para que se cumplan las presentes normas y, en caso de incumplimiento, exigirá las responsabilidades oportunas.
- 1.8. Elaborará un informe anual para la publicación y difusión de la campaña de marcado así como otros informes que así se acuerden.
- 1.9. Dada la creciente importancia del marcaje con anillas de PVC y con radioemisores, la D.G.B., de acuerdo con las CC. AA., podrá adoptar las normas técnicas necesarias y encargar su gestión a la O.E.M.
- 1.10. Asesorará y prestará los servicios que le sean requeridos por las CC. AA. con relación al anillamiento y marcaje de aves, de acuerdo con los medios disponibles.

2. DEL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL MERCADO DE AVES

- 2.1. El Certificado de Aptitud para el anillamiento y marcado de aves silvestres, es el documento administrativo que avala la capacidad del poseedor para la captura, manipulación y marcado de dichas aves, con garantías suficientes para que se reincorporen a la naturaleza en las mismas condiciones en las que se capturan.
- 2.2. Este Certificado sólo acredita la capacitación del titular para el ejercicio de la actividad y no supondrá en ningún caso un permiso de anillamiento, que deberá ser otorgado por el organismo competente de la Comunidad Autónoma respectiva.
- 2.3. Los Certificados de Aptitud se ajustan a 4 categorías de anilladores: Experto, Numerario, Centros de Recuperación y Específicos.

- 2.3.1. El Certificado de Anillador Experto capacita para anillar aves de todas las edades.
 - 2.3.2. El Certificado de Anillador Numerario capacita para marcar aves no pollos.
 - 2.3.3. El Certificado de Anillador de Centro de Recuperación, sólo capacita para anillar aves silvestres rehabilitadas y en el momento de su liberación al medio natural. Los anillamientos en los C. R. se ajustaran a lo establecido en el Anejo 1. En los centros en los que el marcaje de aves lo lleve a cabo personal de la Comunidad Autónoma no se requerirá aval previo para el certificado de aptitud.
 - 2.3.4. El Certificado de Anillador Específico, capacita para anillar una o pocas especies concretas, con el fin exclusivo de una investigación científica o un proyecto de gestión. Su expedición no requerirá aval previo cuando sea solicitado por una Comunidad Autónoma para uno de sus proyectos.
- 2.4. El Certificado de Aptitud será expedido anualmente por la D.G.B. a aquellos solicitantes que estén avalados por una Entidad Avaladora (E. A.) reconocida y tendrá la validez temporal que conste en el mismo.
- 2.5. Las Entidades Avaladoras (EE. AA.), sólo solicitarán los Certificados de Aptitud para aquellos anilladores que presenten toda la documentación, perfectamente cumplimentada (punto 3.5 y Anejos) en los plazos indicados y hayan demostrado su capacitación, mediante una prueba objetiva (examen del anillador) y una experiencia de campo demostrable.
- 2.6. Cuando una C. A. promueva estudios o proyectos que requieran anillamientos específicos, procurará que los trabajos sean realizados por anilladores poseedores de un Certificado de Aptitud vigente.
- 2.7. De no ser posible cumplir el punto anterior, el proyecto o las condiciones de ejecución de los trabajos de marcado deberán incluir una de las opciones siguientes:
 - a) Que el equipo ejecutor de los trabajos incluya profesionales con experiencia contrastada que permita la solicitud de un Certificado de Aptitud Específico.
 - b) En el caso de que los encargados de la realización de los trabajos carezcan de esa experiencia previa, el Proyecto deberá asegurar de manera adecuada la formación necesaria para que puedan solicitarse Certificados de Aptitud Específicos. Para ello, la C. A. solicitará directamente los Certificados de Aptitud y las anillas acompañado de una copia del proyecto a la Oficina de Anillamiento
- 2.8. Los anilladores pertenecientes a otros remites EURING que soliciten, actuar en el territorio del Estado, deberán presentar los justificantes oportunos y actuar en el marco de una Entidad Avaladora.

3. DE LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS AVALADORAS DE ANILLADORES

- 3.1. Las entidades reconocidas como avaladoras para la obtención del Certificado de Aptitud, además de las Comunidades y Ciudades Autónomas, son: Estación Biológica de Doñana, Instituto Català d'Ornitologia, Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturaleza y SEO/BirdLife. Esto no obsta para que el Comité de Flora y Fauna Silvestre, pueda establecer los criterios para el reconocimiento de otras Entidades Avaladoras, a solicitud de éstas.
- 3.2. Las EE. AA. podrán retirar el aval a los anilladores que incumplan las presentes normas o cometan infracciones a la legislación de conservación de la naturaleza.
- 3.3. Las EE. AA. deberán controlar la calidad de los datos de anillamiento entregados por sus anilladores.
- 3.4. Las EE. AA. exigirán a sus anilladores una total y correcta cumplimentación de los impresos oficiales de anillamiento.
- 3.5. Las EE. AA. deberán remitir a la O.E.M. toda la documentación necesaria para la renovación anual de sus anilladores antes del 31 de enero de cada año y que consistirá en:

Para cada anillador o grupo de anillamiento:

- (a) Hojas oficiales de anillamiento correcta y completamente cumplimentadas o en su caso, en soporte magnético.
- (b) Hojas oficiales de balance anual de anillamiento, correcta y completamente cumplimentadas. No serían necesarias si todos los anillamientos se envían en soporte magnético.
- (c) Listado de anillas retenidas por cada anillador o grupo de anillamiento.
- (d) Impresos de solicitud anual de los Certificados de Aptitud para el Mercado Científico de Aves, de las personas avaladas para la campaña entrante.

4. DE LA ENTREGA DE ANILLAS A ANILLADORES Y GRUPOS DE ANILLAMIENTO

- 4.1. Las personas que estén en posesión de un Certificado de Aptitud vigente y un permiso oficial de anillamiento de al menos una C. A. serán las únicas que pueden utilizar anillas ICONA - Ministerio Medio Ambiente y por tanto solicitarlas.
- 4.2. Para el año en curso no se atenderán peticiones de entrega de anillas realizadas antes de la renovación anual de los Certificados de Aptitud, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
- 4.3. Las solicitudes de anillas se efectuarán por los coordinadores de grupos de anillamiento o anilladores individuales por correo, fax o e-mail, siendo remitido el material por la O.E.M. en el menor tiempo posible. Podrán enviarse anillas

directamente a anilladores de grupo siempre que la solicitud sea efectuada previamente por el coordinador del mismo.

- 4.4. A medida que los anilladores vayan utilizando las anillas deberán justificar su uso a la O.E.M., bien cumplimentado las hojas de anillamiento correspondientes o en soporte informático y sólo en ese momento podrán realizar una nueva solicitud de material. La cantidad de anillas solicitada deberá ser consecuente con el número de aves anilladas que se hayan justificado.
- 4.5. Todo aquél que no renueve su Certificado de Aptitud anual, deberá remitir en un plazo no superior a un mes, todas las anillas que obren en su poder a la O.E.M. De igual modo, la O.E.M. y las EE. AA., exigirán la devolución de las anillas e impresos remanentes a aquellos anilladores que incumplan esta normativa.
- 4.6. El cumplimiento del punto 4.5. será requisito imprescindible para volver a obtener el Certificado de Aptitud.
- 4.7. Las anillas se asignan desde la O.E.M. a un grupo o anillador individual y no podrán ser transferidas a otro grupo o anillador sin el previo consentimiento de la O.E.M.

5. DE LAS CONSULTAS DEL BANCO DE DATOS DE ANILLAMIENTO

- 5.1. El Banco de Datos de Anillamiento es público a los efectos de la Ley 38/95, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente y podrá ser consultado previa solicitud razonada por escrito por cualquier persona o entidad.
- 5.2. En la petición se harán constar los datos personales y dirección completa del solicitante y la información solicitada.
- 5.3. La consulta solicitada deberá estar relacionada, en cualquier caso, con la información almacenada en el Banco de Datos de Anillamiento.
- 5.4. Las consultas de datos informatizados se suministrarán en listados de ordenador o fichero informático codificados y los códigos correspondientes para interpretar dicha información.
- 5.5. En base a lo establecido en el Artículo 3.1.i de la Ley 38/1995, las consultas de datos referentes a especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (en las categorías de En peligro, Vulnerable o Sensible a la alteración de su hábitat) o en Catálogos Autonómicos se considerarán confidenciales y las únicas referencias geográficas que se facilitarán serán las provincias de anillamiento, salvo que en la solicitud conste la conformidad expresa de la Comunidad Autónoma para acceder a las coordenadas o localidades de anillamiento.
- 5.6. Cuando la información solicitada contribuya a la realización de informes o publicaciones de carácter científico o divulgativo, el autor o autores deberán citar de forma expresa en el texto a la "Oficina de Especies Migradoras de la Dirección General para la Biodiversidad" como fuente de estos datos. Se rogaria a los autores, el envío a la O.E.M. de una separata del

correspondiente trabajo que quedará depositado en los fondos bibliográficos de la O.E.M.

- 5.7. Los usuarios deberán comunicar a la O.E.M. todos los errores que se detecten durante la consulta, con el fin de ser corregidos.
- 5.8. El Banco de Datos de Anillamiento forma parte de los bancos de datos de la D.G.B. y, por tanto, deberán respetarse en todo momento las condiciones generales de consulta que a tal efecto se establezcan para estos bancos de datos.

Anejo 1.

Normas específicas sobre anillamiento en los centros de recuperación de aves

1. Se considerarán como Centro de Recuperación (C. R.) de aves con posibilidad de utilizar anillas de remite ICONA - Ministerio de Medio Ambiente, a aquellas entidades que tengan como misión la recuperación de aves silvestres para su posterior reintroducción en la naturaleza y se estén debidamente legalizadas en la Comunidad Autónoma en que desarrollen su actividad.
2. En el caso de que los anillamientos de un C. R. sean realizados por anilladores que estén en posesión de un "Certificado de Aptitud para el Anillamiento Científico de Aves" expedido por la D.G.B., los resultados anuales de esta labor se cumplimentarán en hojas de anillamiento y balance anual específicas para el C. R., y no se incluirán en los impresos correspondientes al anillador individual o en las del grupo de anillamiento al que pertenezca.
3. En cada centro existirá un responsable único del anillamiento del centro. Se encargará de las relaciones con la O.E.M., de la recepción y control de las anillas, así como de la cumplimentación de los impresos o, en su caso, informatización y su remisión a la O.E.M., en la forma y plazos indicados (ver punto 3.5 de la normativa general).
4. Los C. R. están autorizados únicamente a anillar individuos que hayan sido rehabilitados tras su recogida en el medio natural en malas condiciones físicas o procedentes de cría en cautividad.
5. Estas aves rehabilitadas sólo podrán ser anilladas en el momento de su puesta en libertad o en el momento de su introducción en jaulones de vuelo y nunca en el momento de entrada al C. R. como medio de identificación. Para tal fin cada centro podrá utilizar anillas propias de plástico numeradas o los métodos que considere oportunos, pero nunca anillas metálicas con remite ICONA.
6. Las aves que salgan de un C. R. para ir a otros centros (C. R., zoológicos, aulas de la naturaleza, etc.) en ningún caso podrán estar anilladas con anillas del remite ICONA.
7. Las anillas pertenecientes a aves muertas tras su marcaje, en ningún caso podrán ser reutilizadas y se enviarán a la O.E.M. con el impreso de recuperación correspondiente correctamente cumplimentado.
8. Las aves que entren al C. R. ya anilladas serán consideradas como un control, remitiéndose a la O.E.M. el impreso de recuperación correspondiente. La anilla no será retirada al ave a no ser que esté desgastada o le cause algún daño, y si el ave fuera puesta en libertad de nuevo, se hará con la misma anilla con la que entró, y se remitirá un impreso a la O.E.M. con los datos de la liberación.
9. La cumplimentación de los impresos se ajustará en todo momento a la normativa general del anillamiento científico: correcta y total cumplimentación de los impresos, nombres científicos de las aves, orden sistemático, numeración correlativa de las series, etc.

10. En las hojas de anillamiento de los C. R. la localidad corresponderá siempre al lugar de liberación del ave, la fecha al día de su puesta en libertad y en la casilla correspondiente al modo de anillamiento siempre figurará "C".
11. El incumplimiento de esta normativa supondrá el cese inmediato en la remisión de anillas al C. R. correspondiente.

Anejo 2.

Normas para la utilización de anillas con el remite ICONA - Ministerio de Medio Ambiente fuera del territorio español

Con carácter excepcional la D.G.B. permitirá la utilización de anillas del remite ICONA - MMA en países de influencia para las poblaciones españolas de aves silvestres, previa evaluación del proyecto de anillamiento y atendiendo a la siguiente normativa:

1. Ámbito de actuación

- 1.1. Sólo se tomarán en consideración proyectos en países de influencia para las poblaciones españolas de aves.
- 1.2. El país de actuación no debe contar con remite propio.
- 1.3. Será necesaria una solicitud formal de la autoridad competente del país en cuestión para el uso de anillas españolas en su territorio, así como el visto bueno de una autoridad científica del país de actuación.
- 1.4. El proyecto será comunicado a aquellas oficinas de anillamiento extranjeras que tradicionalmente han venido actuando en ese país.

2. Proyecto

- 2.1. Sólo podrán presentar proyectos anilladores poseedores de un Certificado de Aptitud vigente de la O.E.M. de la D.G.B.
- 2.2. El proyecto de anillamiento deberá estar encaminado a mejorar el conocimiento de las poblaciones ibéricas de aves silvestres.
- 2.3. El proyecto científico detallado incluirá: justificación, objetivos, lugar de realización, fechas y duración del proyecto, metodología y resultados esperables. En la primera página constará la dirección de contacto del Director/es del proyecto y una relación de los participantes.
- 2.4. El proyecto será evaluado por la O.E.M. contando, en los casos que sea necesario, con el asesoramiento de un experto externo.
- 2.5. Será necesario que el proyecto cuente con el visto bueno de la E. A. a la que el anillador pertenezca.
- 2.6. En el proyecto se incluirá copia de los documentos mencionados en el punto 1.3.

3. Sobre anillas e impresos

- 3.1. El Director o coordinador del proyecto será el responsable de las anillas llevadas al país.
- 3.2. En caso necesario, podrán solicitarse a la O.E.M. anillas adicionales para la realización de la campaña, cuyo remanente será devuelto a su término.

- 3.3. En ningún caso se quedarán anillas retenidas en el país de actuación, ni se entregarán a terceras personas.
- 3.4. Después de la finalización de la campaña, se entregarán a la O.E.M. y a la E. A. correspondiente, las hojas de anillamiento (o soporte magnético) y de balance exclusivas para esos anillamientos; no incluyéndose aquellos realizados en el territorio español. Además estas hojas incluirán en su parte superior la leyenda: "Anilladas en (país)"

El incumplimiento de esta normativa podría conducir a la revocación temporal de la persona/as implicadas como anilladores.